



## MINISTERIO DE TURISMO

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-03-2024

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-03-2024**, interpuesta en fecha veintitrés de febrero del presente año, por parte

en la cual requiere:

- *“Información de proyectos de infraestructura pública, que la institución haya ejecutado y finalizado en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, así como del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.  
Para cada uno de los proyectos ejecutados solicita el siguiente detalle: Código del proyecto, Nombre del proyecto, lugar donde se ha realizado, municipio y departamento, número de beneficiarios, fechas de inicio contractual, fecha de finalización contractual, contratista, fuente de financiamiento, monto contractual, funcionario de la institución responsable, supervisor de la obra”.*

#### CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto”.
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información



## MINISTERIO DE TURISMO

realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- IV. Que se verifico el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando al peticionario la Constancia de Recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, es decir, hasta el día ocho de marzo del presente año.
- V. Que de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a remitir dicho requerimiento a la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Turísticas Pública del Ministerio de Turismo para preparar la información.
- VI. Que en ese sentido, la Unidad Administrativa remitió respuesta a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, con la información requerida por el solicitante.

**POR TANTO**, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** acceso a la información solicitada



## MINISTERIO DE TURISMO

2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y de conformidad a lo remitido por la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Turísticas Pública del Ministerio de Turismo.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **COMUNÍQUESE**.

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2°, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).*